



RESEÑA DE NOVEDADES IMPOSITIVAS, SOCIETARIAS Y PREVISIONALES

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. Agentes de información. Sociedades. Participaciones societarias, directores, gerentes, etc. Modificaciones de vencimientos. B.O. 9/4/03

Se modifican los vencimientos del cumplimiento de la Resolución N° 4120, estableciéndose las siguientes nuevas fechas:

Terminación de C.U.I.T. - Fecha de vencimiento

0-1	hasta el 27 de julio, inclusive
2-3	hasta el 28 de julio, inclusive
4-5	hasta el 29 de julio, inclusive
6-7	hasta el 30 de julio, inclusive
8-9	hasta el 31 de julio, inclusive

PROCEDIMIENTO. Decto. 918/2003. B.O. 22/04/03

Se fija el último día hábil de diciembre de 2003 como fecha de finalización del régimen de cancelación anticipada de obligaciones fiscales previsto en el art. 67 de la Ley N° 25.725.

PROCEDIMIENTO. R.G. 1491 (AFIP-DGI). B.O. 24/04/03

Se reglamenta la presentación mediante transferencia electrónica de datos con intervención de entidades representativas de profesionales y de actividades económicas.

PROCEDIMIENTO. R.G. 1490 (AFIP-DGI). B.O. 23/04/03

Se determina el cupo mensual de los certificados de ejercicio de opción, y se reordenan las normas al respecto.

PROCEDIMIENTO. R.G. 1498 (AFIP-DGI). B.O. 06/05/03

Se modifica la Resolución General (AFIP) N° 970, sus modificatorias, que prevé un plan de facilidades para contribuyentes fallidos o que hubieran obtenido la homologación de acuerdo preventivo, de acuerdo a la Ley N° 24.522 y su modif.

PROCEDIMIENTO. R.G. N° 1508. Operaciones económicas entre residentes del país y representantes de sujetos o entes del exterior (AFIP-DGI). B.O. 23/05/03 y **modificación de la R.G. 1517** (B.O. 12/06/03)

Mediante esta Resolución de la AFIP se modifican las Resoluciones anteriores - RG 1375 y compl. RG 1463, que regulan el régimen de información de operaciones económicas entre sujetos del país y representantes de sujetos o entes del exterior. Se aprueba un nuevo aplicativo denominado AFIP-DGI Terceros intervinientes Versión 1.0 que se encuentra disponible en la página web del organismo.

La información que surja como aplicación del programa deberá ser presentada en forma cuatrimestral vía electrónica, venciendo la primera correspondiente al primer período-2003, **el día 30 de junio de 2003**, de acuerdo a la modificación introducida por la R.G. N° 1517.



PROCEDIMIENTO. FACTURACION Y REGISTRACION. R.G. N° 1514. B.O. 5/06/03

Mediante esta Resolución se modifica en forma parcial la Resolución N° 1415, flexibilizando las normas de exclusión del régimen a las entidades financieras, para determinadas operaciones que se especifican en la misma.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES – Decto. 988/2003. B.O. 29/04/03

Mediante este decreto se modifica el decreto reglamentario de la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966 Título VI, a fin de incorporar las modificaciones que fueron introducidas por las Leyes N° 25.585 y N° 25.721, el Impuesto sobre las Acciones y Participaciones correspondientes a personas físicas y sucesiones indivisas del país y personas físicas o jurídicas del exterior, debe ser liquidado e ingresado por las sociedades emisoras de dichos bienes, excluidas las explotaciones personales.

La información deberá ser presentada por medio de un nuevo aplicativo (disponible a partir del 18/07/03):

Bienes o Participaciones – versión 1.0.

Para el ingreso del impuesto se han clasificado las sociedades según el monto de su patrimonio, a saber:

1) Patrimonios mayores a \$ 300.000

El ingreso deberá efectuarse mediante el F. 799/E hasta el 23 de mayo de 2003 inclusive.

Deberá imputarse colocando Impuesto: 211 "Bienes Personales" - Acciones o Participaciones - Concepto 019 - Subconcepto 019, pudiéndose utilizar el régimen de facilidades de pago previsto por la R.G. N° 984 (Plan de 3 pagos con el 1% mensual sobre saldos).

2) Patrimonios iguales o menores de \$ 300.000

Terminación del CUIT _____ Fecha de vencimiento

0, 1, 2, ó 3	20/08/2003
4, 5 ó 6	21/08/2003
7, 8 ó 9	22/08/2003

Estas disposiciones serán de aplicación para la determinación e ingreso del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2002 y siguientes.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – R.G. 1518 –AFIP-DGI – Recálculo de anticipos de personas físicas - período fiscal 2003- B.O. 17/06/03

Mediante esta resolución se permite que las personas físicas y sucesiones indivisas recalculen el monto de los anticipos para el período fiscal 2003 en función del Decto. 860 del 29/06/01, el cual permitió a partir del 1º de enero de 2003 el incremento de las deducciones personales del art. 23 inc. b) y c) de la Ley de Ganancias.

A estos efectos deberá efectuarse el recálculo de los mismos, exteriorizando el mismo mediante una multinota y un formulario F. 478 cubierto en todos sus rubros. En el supuesto de haberse ya ingresado el primer anticipo se podrá considerar el procedimiento a partir del próximo y la diferencia abonada en exceso se podrá computar en los anticipos siguientes y de subsistir un remanente, al saldo resultante de la DDJJ del tributo.



IMPUESTO A LAS GANANCIAS – Ley Nº 25.731. Suspensión de exención de reintegros de exportación. B.O. 7/4/03

Se suspende hasta el 31/12/2003 la exención en el Impuesto a las Ganancias de los reintegros de exportación (art. 20 inc. e) de la Ley del Impuesto, a partir de las solicitudes de exportación a consumo que se registren en A.N.A a partir del 16/04/03.

GANANCIA MINIMA PRESUNTA – R.G. Nº 1493 – Convenio Competitividad. Cierres de ejercicio entre abril y octubre 2002. Anticipos imputables al período fiscal 2003. B.O. 28/4/03

Con motivo de haber cesado el 31/03/03 los beneficios otorgados por los convenios de competitividad – excepto para aquellos casos en que se haya estipulado otra fecha de finalización de los beneficios de acuerdo con cada sector económico – se dispone que los sujetos alcanzados por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta con cierres de ejercicio entre los meses de abril y octubre de 2002 (ambos inclusive), se encuentran obligados a ingresar sólo los anticipos imputables al período fiscal 2003, cuyos vencimientos operen desde el mes de mayo de 2003 inclusive.

INGRESOS BRUTOS – CONVENIO MULTILATERAL – Convenio entre AFIP y la Comisión Arbitral. B.O. 6/5/03

Por medio de este convenio la AFIP – D.G. ADUANA efectuará la percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresen al territorio aduanero, cuando sean efectuadas por contribuyentes del gravamen, cuando ejerzan su actividad con exclusividad en alguna de las provincias o sean contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral.

Se exceptúan las importaciones de bienes de uso o uso particular o aquellas efectuadas por sujetos beneficiarios de exenciones, o bien que se trate de importaciones definitivas a consumo de mercaderías que se realicen desde el Territorio aduanero hacia el área aduanera especial de la Pcia. de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

La alícuota de percepción se fija en un 1% de la base imponible aplicable para el IVA.

INGRESOS BRUTOS –PCIA. DE BS. AS. /Disp. Normativa Serie B 39/2003. INGRESOS BRUTOS . CONTRIBUYENTES DE PAGO BIMESTRAL. OBLIGATORIEDAD DE LIQUIDACION MEDIANTE APLICATIVO.

Se deroga el uso de los formularios de confección manual R-079 "Impuesto ingresos brutos – DDJJ y Pago- Utilizado por los contribuyentes descentralizados, y los formularios R-116 y R.117 a partir de agosto de 2003.

Se extiende la obligatoriedad del uso del aplicativo "Sistema Ingresos Brutos Bs. As., versión 2.0 a los contribuyentes directos bimestrales (centralizados o no), el cual se puede bajar de la página de Internet de la Dirección Provincial de Rentas ([www. Rentas.gba.gov.ar](http://www.Rentas.gba.gov.ar)),el que operará bajo la plataforma SIAP.

La presente normativa será optativa durante el mes de julio y obligatoria a partir del 1º de Agosto de 2003.

LABORAL - PREVISIONAL

SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES. – (S.U.A.F) Res.641/2003. ANSES. B.O. 9/06/03

Se implementa a partir del período devengado de junio de 2003, el Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) como un sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las asignaciones familiares en forma directa a través de la ANSeS, correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente resolución.



Los empleadores que hasta la fecha no hayan sido incorporados al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, deberán presentar ante la ANSeS, copia de su constancia de inscripción como empleador, fotocopia autenticada de sus estatutos (en caso de ser persona jurídica), constancia de su inscripción en una empresa Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), debidamente actualizada, acompañando la nómina de trabajadores inscriptos. En el caso de personas físicas, Documento Nacional de Identidad, constancia de inscripción en el Régimen de Trabajadores Autónomos o Monotributo y comprobante de pago del período anterior al mes en que se formalice el alta.

Los empleadores deberán además realizar una elección de Banco/Sucursal de correo, por cada zona de explotación, declarada ante la ANSeS, a la cual se derivarán las liquidaciones de las asignaciones familiares en el caso que el trabajador no haya realizado la elección respectiva.

DECRETO 905/2003. Incremento de Asignación no Remunerativa. B.O. 16/04/03

Se dispone un incremento de \$ 50.- a partir del 01/05/03 y hasta el 31/12/03 del monto de la asignación no remunerativa de carácter alimentario fijada por el Decreto 2641/02.

SOCIEDADES

RESOLUCION 4/2003. I.G.J. B.O. 22/04/2003.

Se reglamenta la presentación de balances en moneda histórica a partir del 01/03/2003, adecuándose lo dispuesto por el Decreto 664/03.

Buenos Aires, 17 de junio de 2003

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.